

17541-31-89-001-2024-00012-00

INFORME SECRETARIAL: El 05 de marzo de la corriente anualidad fue allegado por el Dr. MILLER PEÑA BARRETO, escrito de no aceptación del cargo como Amparador por Pobre dentro del presente asunto. A Despacho de la señora Jueza el 12 de marzo hogano.

Norma Cecilia Muñoz Cardona
Escribiente



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO Pensilvania, Caldas

Catorce (14) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN	17541-31-89-001-2024-00012-00
PROCESO	SOLICITUD AMPARO DE POBREZA VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
ACCIONANTE	DORA CARDONA GIRALDO
AUTO	INTERLOCUTORIO

En esta Agencia Judicial cursa **SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA**, deprecada por la señora **DORA CARDONA GIRALDO**, motivo por el que mediante proveído del veintisiete (27) de febrero de la corriente anualidad fue nombrado como Amparador el abogado **MILLER PEÑA BARRETO**, quien fue enterado en su momento de la designación, declinando de su nombramiento.

Ahora bien, el profesional **PEÑA BARRETO**, allegó escrito manifestando que no acepta dicho nombramiento, en razón a que funge como apoderado de los presuntos demandados señores **MANUEL FELIPE MURILLO MUÑOZ** y **LUIS BERNARDO MARIN ARIAS**, en el proceso Ejecutivo que se tramita a continuación del Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, radicado con el número 175413189001-2020-00044-00, tal como se demuestra con la copia del auto aportado, que da fe del reconocimiento de Personería Judicial al Abogado **MILLER**, para representar los intereses de los mencionados señores **MURILLO NUÑOZ** y **MARÍN ARIAS**, configurando así las razones y consideraciones del artículo 154 del Código General del Proceso,

“El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)

(...)

Están impedidos para apoderar al amparado los abogados que se encuentren, en relación con el amparado o con la parte contraria, en alguno de los casos de impedimento de los jueces. El impedimento deberá manifestarse dentro de los (3) días siguientes a la comunicación de la designación.

De lo anotado, se resalta entonces, que la causal alegada por el abogado nombrado, se encuentra delimitada en el numeral 6° del art. 141 ejusdem, 6. Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado.

En corolario de lo discurrido, este Despacho Judicial admitirá la negativa expuesta por el Profesional del Derecho **MILLER PEÑA BARRETO**, al haber acreditado que ejerce como Defensor de los presuntos demandados **MANUEL FELIPE MURILLO MUÑOZ** y **LUIS BERNARDO MARÍN ARIAS**, en otro proceso, de la misa jaez, por manera que será relevado de su cargo y, en consecuencia, se resuelve designar al Abogado **JAIRO ANDRÉS TORO TORO**, portador de la T.P. 241.072, con correo electrónico jtoroabogados@gmail.com quien litiga en esta municipalidad, con el propósito que adelante a nombre de la señora **DORA CARDONA GIRALDO**, el **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, deprecado por ésta.

Se reitera que la amparada queda exonerada de prestar cauciones procesales y expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y costas procesales, tal como lo consagra el artículo 154 del Código General del Proceso. Finalmente, una vez el profesional del derecho designado acepte el cargo y conste ello en la foliatura, se archivarán estas diligencias, sin necesidad de providencia adicional, a sabiendas de lograrse el propósito de la solicitud, es decir la concesión del amparo de pobreza con la consecuente designación. Notifíquese vía correo electrónico esta providencia a los Abogados aquí figurantes y a la amparada. Corriendo traslado de la solicitud de amparo al profesional designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

DIANA PAULINA HERNÁNDEZ GIRALDO

JUEZA

Firmado Por:

Diana Paulina Hernandez Giraldo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0205fad32dad3a52b59fb5c5fa062ddc3e73b903ba7221a19ce127492f2647b8**

Documento generado en 14/03/2024 11:47:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>